

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Ibagué  
Carrera 8 No. 19 ? 31. Barrio Interlaken.  
Teléfono: (8) ~~IBAGUÉ~~ 683.

Para: HERNAND MORALES PARADA  
CLL 8A N°88-90 TR 2 APTO 437

125381  
RAD-20189010279931



54520004607.1

UND: 1/1

Vigilado Supertransporte

1  
BOGOTA  
DEVOLUCION  
Fecha: no concierne a destino  
06/02/18



Radicado ANM No: 20189010279931

Ibagué, 31-01-2018 15:57 PM

Señor:

**Hernn Morales Parada.**

**Cotitular Minero dentro del Contrato de Concesión N° KDR-11111.**

**Email:** lombardimero@gmail.com

**Dirección:** Calle 8 A N° 88-90 Torre 2 Apto 437.

**País:** Colombia.

**Departamento:** Bogotá D.C.

**Municipio:** Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20175500354572.

En total atención al radicado 20175500354572 en el cual solicita, a saber:

"(...)

**Petición**

*Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente a ustedes se revoque el ítem 2.3 del requerimiento realizado en el Estado N° 46 del 28 de noviembre de 2017, y/o en su defecto se suspenda conforme al artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 161 de Código General del proceso.(...)"*

Ahora bien, una vez verificada la solicitud y estudiados los fundamentos jurídicos con los cuales se establece la petición, encuentra esta autoridad minera que en lo referente al Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(...)

**Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

A su turno el Artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones dicta:

"(...)

**Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo



Radicado ANM No: 20189010279931

iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (...)"

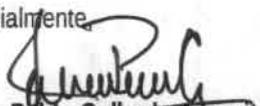
Es claro, que la disposición legal contenida en el Artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, reglamenta el procedimiento en sede contenciosa hecho que a toda luces en diametralmente disímil a la actuación administrativa que se adelanta en *-sede administrativa-* por cuanto el procedimiento carece de contrapartes y la administración no funge con junción de juez, máxime que los pronunciamientos que esta Autoridad Minera no tienen el talante de sentencia, toda vez, que en materia administrativa los actos son dictados en forma unilateral por la Autoridad Minera, y que en el caso de los Contrato de Concesión Minera son regidos por las disposiciones de la ley 685 de 2001, y demás normas que reglamentan el sector de forma especial y preferente en su aplicación, por tanto, no existe una verdadera controversia entre la autoridad y un particular. En algunos casos, la autoridad administrativa da inicio al procedimiento a través de una orden dirigida al particular, quien debe acatarla o combatirla a través del juicio de nulidad o del recurso que prevea la ley que rige a ese acto. En cambio, en el ámbito jurisdiccional la autoridad es sólo mediadora en la controversia suscitada entre los particulares, y el procedimiento se lleva a cabo a través de una serie de actos concatenados que son provocados por las propias partes en el proceso, es decir, un procedimiento jurisdiccional inicia con la presentación de la demanda y culmina con la sentencia definitiva.

Supuesto esto, la Agencia Nacional de Minería, le informa que encontrarse en un trámite prejudicial ante una Resolución que impuso una multa en nada interfiere en el requerimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales generadas dentro del Contrato de Concesión N° **KDR-11111**.

Por lo cual se recomienda al titular minero, dar total cumplimiento cada una de las obligaciones generadas dentro del Título Minero N° **KDR-11111**.

Sin otro particular,

Cordialmente,

  
Juan Pablo Gallardo Angarita  
Coordinador PAR-I. (ANM)

Anexos: 0.



Radicado ANM No: 20189010279931

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** Rember David Puentes Riaño.- Abogado PAR-I.

**Revisó:** Juan Pablo Gallardo Angarita.- Coordinador PAR-I.

**Fecha de elaboración:** 31-01-2018 08:38 AM

**Número de radicado que responde:** 20175500354572

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** Carpeta de salida del PAR-I.